



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **074** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, **20 NOV 2024**

VISTOS: La HRC N°15166 de fecha 20 de mayo de 2024; el Oficio N°101-2024/GRP-450000 de fecha 23 de mayo de 2024; la HRC N°16278 de fecha 28 de mayo de 2024; el Oficio N°108-2024/GRP-450000 de fecha 30 de mayo de 2024; la HRC N°18212 de fecha 18 de junio de 2024; el Informe Técnico Legal N°041-2024/GRP-450000-450300 de fecha 28 de junio de 2024, la HRC N°22800 de fecha 18 de julio de 2024; el Oficio N°171-2024/GRP-450000 de fecha 22 de julio de 2024; la HRC N°23630 de fecha 24 de julio de 2024; el Informe Técnico Legal N°080-2024/GRP-450000-450300 de fecha 16 de agosto de 2024; el Informe Técnico Legal N°138-2024/GRP-450000-450300 de fecha 19 de noviembre de 2024; el Memorando N°645-2019/GRP-460000 de fecha 27 de diciembre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y sus modificatorias, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 de RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del Sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles (SENACE);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 074 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

20 NOV 2024

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST, señala que la Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la Resolución de aprobación de la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°522-2023/GRP-GR, de fecha 30 de mayo de 2023, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios (FITSA) aprobados por el sector Transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental u aprobación de instrumento de gestión ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la HRC N°15166, de fecha 20 de mayo del 2024, la Municipalidad Distrital de Sondorillo, hace llegar para revisión y aprobación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la DIA del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI - 897 (LACCHAN) - VILELAPAMPA - EMP. PI - 897 (LA SOCCHA) PI - 908 (SONDORILLO) EMP. PI -897 (LA SOCCHA) QUEBRADA SANGRIN, DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N°2500021;

Que, mediante el Oficio N°101-2024/GRP-450000, de fecha 23 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite al titular el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante la HRC N°16278, de fecha 28 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recibió la solicitud de ampliación de plazo para subsanar requisitos de admisibilidad;

Que, mediante el Oficio N°108-2024/GRP-450000, de fecha 30 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente otorga la ampliación de plazo para subsanar requisitos de admisibilidad a la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto en mención;

Que, mediante la HRC N°18212, de fecha 18 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recibió el levantamiento de observaciones de admisibilidad de la DIA en mención;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **074** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

20 NOV 2024

Que, mediante el Oficio N°144-2024/GRP-450000, de fecha 01 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite al titular el Informe Técnico Legal N°041-2024/GRP-450000-450300-ECA, que detalla las observaciones y recomendaciones a la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto en mención, el mismo que fue notificado con fecha 05 de julio de 2024;

Que, mediante la HRC N°22800, de fecha 18 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recibió la solicitud de ampliación de plazo para subsanar observaciones de la DIA del proyecto en mención;

Que, mediante el Oficio N°171-2024/GRP-450000, de fecha 22 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente otorga la ampliación de plazo para subsanar observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto en mención;

Que, mediante la HRC N°23630, de fecha 24 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recibió el levantamiento de observaciones de la DIA en mención;

Que, mediante el Oficio N°185-2024/GRP-450000, de fecha 16 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite al titular el Informe Técnico Legal N°080-2024/GRP-450000-450300-ECA, que reitera el levantamiento de observaciones persistentes a la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto en mención, el mismo que fue notificado con fecha 26 de agosto de 2024;

Que, de la revisión del expediente tramitado por la Municipalidad Distrital de Sondorillo, mediante el cual solicita la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI - 897 (LACCHAN) - VILELAPAMPA - EMP. PI - 897 (LA SOCCHA) PI - 908 (SONDORILLO) EMP. PI -897 (LA SOCCHA) QUEBRADA SANGRIN, DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N°2500021, se ha concluido que a la fecha no ha cumplido con subsanar las observaciones que le fueron notificadas el 26 de agosto de 2024, a través del Oficio N°185-2024/GRP-450000;

Que, de acuerdo a lo informado por el Equipo de Certificaciones Ambientales de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, a través del Informe Técnico Legal N°138-2024/GRP-450000-450300-ECA, de fecha 19 de noviembre de 2024, opina y recomienda desaprobado la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI - 897 (LACCHAN) - VILELAPAMPA - EMP. PI - 897 (LA SOCCHA) PI - 908 (SONDORILLO) EMP. PI -897 (LA SOCCHA) QUEBRADA SANGRIN, DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N°2500021, por abandono del procedimiento por parte del Titular del proyecto, al no haber cumplido dentro del plazo de ley con levantar las observaciones que le fueron notificadas el 26 de agosto de 2024 a través del Oficio N°185-2024/GRP-450000, de fecha 16 de agosto de 2024;

Que, en el Informe Técnico Legal antes mencionado y ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, el mismo que esta Gerencia Regional hace suyo y forma parte de la presente resolución, de conformidad al artículo 6 de la Ley 27444; se verifica que el procedimiento de solicitud de aprobación de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI - 897 (LACCHAN) - VILELAPAMPA - EMP. PI - 897 (LA SOCCHA) PI - 908 (SONDORILLO) EMP. PI -897 (LA SOCCHA) QUEBRADA SANGRIN,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 074-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

20 NOV 2024

Piura,

DISTRITO DE SONDRILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA” CON CUI N°2500021, ha incurrido en el supuesto de abandono del procedimiento por parte del Titular del proyecto, al no haber cumplido dentro del plazo de ley con levantar las observaciones que le fueran notificadas el 26 de agosto de 2024, a través del Oficio N°185-2024/GRP-450000, de fecha 16 de agosto de 2024, por lo que, corresponde emitir la resolución de desaprobación de certificación ambiental, al amparo de los artículos 197 y 202 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S 004-2019-JUS, concordante con los artículos 45 y 43 del D.S 019-2009-MINAM, artículo 40 del D.S 004-2017-MTC y TUPA aprobado con O.R 475-2022/GRP-CR;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR la solicitud de aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI – 897 (LACCHAN) – VILELAPAMPA – EMP. PI – 897 (LA SOCCHA) PI – 908 (SONDRILLO) EMP. PI -897 (LA SOCCHA) QUEBRADA SANGRIN, DISTRITO DE SONDRILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO PIURA” CON CUI N°2500021**, al no haber cumplido dentro del plazo de ley con levantar las observaciones e incurrir en abandono del procedimiento administrativo, por las razones expuestas en el Informe Técnico Legal N° 138-2024/GRP-450000-450300-ECA, de fecha 19 de noviembre de 2024 y en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Municipalidad Distrital de Sondorillo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 138-2024/GRP-450000-450300-ECA del 19 de noviembre de 2024, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL